|  |
| --- |
| Del Sen. Felipe González González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto que adiciona diversos artículos de la Ley Federal de Telecomunicaciones. |
| ***SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS. Documento en Tramite*** |
| ***Sinopsis: Propone establece en la Ley, que la prestación del servicio de telefonía móvil es una actividad de interés general para efectos del párrafo segundo del artículo 25 contitucional. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes establecerá reglas para que la relación entre los márgenes de rentabilidad, las necesidades de capitalización e inversión en la industria y los precios del servicio de telefonía móvil no distorsionen el mercado ni la libre competencia ni inhiban la competitividad del país y sus habitantes. También se le faculta para instituir a los concesionarios del servicio obligaciones específicas relacionadas con la calidad del servicio e información.  Asimismo, se faculta a la COFETEL a expedir las reglas generales que salvaguarden los derechos de los usuarios y la equidad en la relación de éstos con los proveedores del servicio de telefonía celular cuidando por lo menos, que los cargos sean sólo por servicios efectivamente prestados; que se compense a los usuarios por suspensiones en el servicio; que no se hagan cargos al usuario por cambiar la modalidad del servicio contratado; que el usuario disponga de información suficiente y veraz en torno al servicio y la facturación; y que no se suspenda la prestación del servicio telefónico sujeto a la adquisición de tiempo aire adicional.*** |
|  |
|  |
| **CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA.**  **DEL SENADO DE LA REPUBLICA.**  **Felipe González González**, Senador de la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164 numerales 1 y 2 así como el 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta H. Soberanía, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversos artículos de la Ley Federal de Telecomunicaciones**, al tenor de la siguiente,  **E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**  La telefonía móvil, también conocida como celular, se ha extendido vertiginosamente en el país. Según datos de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (En adelante la COFETEL), en febrero de 2011 se registraba a 92,913,000 usuarios en territorio nacional. El 86.2% en la modalidad de pre-pago. En el año 2000 había en México 14.2 millones de usuarios y para el 2010 se había llegado a más de 81 millones. En junio de 2010, la telefonía celular alcanzó una penetración del 80.2%, ya rebasó la cantidad de teléfonos convencionales.  En relación con la importancia de las telecomunicaciones, en particular la telefonía, para las capas pobres de la población, C. K. Prahalad considera lo siguiente:  *“Con los teléfonos móviles y la televisión, el consumidor…tiene un acceso sin precedentes a la información, así como oportunidades para entrar en diálogo con el resto de la sociedad. Como resultado, la comunicación oral entre los consumidores… se torna en poderosa fuerza para evaluar la calidad y los precios de los productos y las opciones que tienen a su disposición. La difusión de las buenas ofertas así como de las malas noticias, puede ser muy rápida”*  En sus comienzos sólo había una compañía que prestaba el servicio. Hoy ya son varias. Sin embargo, persisten distorsiones ya que la competencia no ha traído consigo los beneficios que se esperaban para los mexicanos. Las empresas compiten más que en precio, en servicio pero muchas de las condiciones a que sujetan a los usuarios en los contratos de adhesión son por lo general las mismas. Los derechos de los consumidores se han ampliado y respetado a raíz de determinaciones de las autoridades en la materia, más que como producto de la competencia.  La COFETEL ha venido adoptando medidas importantes en beneficio de los usuarios, entre las que destacan las siguientes:  El que llama paga, a efecto de que no se hicieran cargos a los usuarios que recibieran llamadas de líneas convencionales.  La prohibición del redondeo, que abolió la práctica de las empresas consistente en cobrar la fracción como minuto completo de transmisión. Tratándose de clientes bajo la modalidad de pre-pago, se hace el cálculo de que esta práctica representa aproximadamente un 30% de sobrecargos para los usuarios.  El buzón de voz, dicha resolución establece que los concesionarios de telefonía móvil tienen la obligación de incorporar un mecanismo para que en los casos en que el usuario de destino no conteste la llamada por cualquier motivo, se permita al usuario llamante saber el momento preciso a partir del cual la llamada contará como completada, de tal suerte que tenga el derecho de elegir finalizar la misma sin cargo alguno, previo al enrutamiento al buzón de voz.  No sólo razones de elemental justicia despiertan la convicción de que la ley debe proteger a los usuarios de este servicio. Cobran relevancia aspectos de orden social y económico pues diversos estudios demuestran que el contar con un medio de comunicación como el teléfono móvil permite, en particular a personas en situación de pobreza o cercanas a dicho umbral, aumentar sus ingresos. El teléfono celular en especial la modalidad de pre-pago imprime dinamismo a la actividad económica de los pobres, ya que les permite ampliar su círculo de operaciones. En ocasiones un grupo de vecinas hace uso de un aparato de telefonía móvil cubriendo su costo en común, como herramienta o instrumento de promoción de sus trabajos u oficios y de relación con proveedores quizás más lejanos pero a menores precios. El tráfico pasó de 656 mil minutos en el 2000 a 16 mil 563 millones de minutos en el 2011.  La encuestadora Consulta Mitofsky realizó en el 2009 un estudio sobre los usos de las telecomunicaciones en México. Estas son algunas de sus conclusiones:   * 57% de los hogares en nuestro país usan telefonía celular. 49% telefonía fija. * 94% de quienes usan celulares es para comunicarse a otros celulares, 93% para enviar y recibir mensajes de texto (SMS). * 61% lo utiliza como parte de su trabajo, 43% para escuchar música, 28% para jugar y 11% para navegar por internet. * 91% de las personas consultadas considera la telefonía celular como un servicio de primera necesidad.   Un servicio que reviste valor estratégico para el desarrollo económico y social de los mexicanos en un contexto internacional de avance constante de la tecnología, señaladamente en el ámbito de las telecomunicaciones, requiere garantizar a los usuarios el respeto a sus derechos. El mercado de la telefonía móvil presenta una opacidad que impide a la demanda del servicio tomar decisiones racionales frente a las diversas ofertas de los proveedores, pues no se aporta información que permita percibir con nitidez qué es lo que se paga con el precio. El tamaño del conjunto de los usuarios en la modalidad de pre-pago hace que la falta de información respecto al precio por minuto de transmisión deje la decisión de adquisición casi exclusivamente en los esquemas de la mercadotecnia resultando que en este sector se observan numerosos casos de publicidad engañosa comenzando por la oferta de cobertura absoluta que no resulta cierta.  La afectación de los derechos de los usuarios va desde la letra impresa en un volumen inferior al autorizado hasta incurrir en verdaderas prácticas abusivas como la estrategia de imponer penas por cambios en los planes de contratación. Por ejemplo, si se adquiere tiempo aire, se recibe el mensaje siguiente:  *“Gracias por su recarga de $*  *Su nuevo saldo es de $*  *y expira en 60 días”*  Si el usuario no agota el tiempo aire entonces la compañía le suspende la prestación del servicio y “congela” el tiempo remanente hasta que compre tiempo aire adicional, lo cual desde luego es una práctica que incurre en falta de equidad.  Aunado a lo anterior, los aparatos y el costo del servicio son casi 500% más elevados tomando como referencia países con condiciones económicas similares a la república mexicana, como India. La brecha se dispara si nos comparamos con países con economía plenamente desarrollada como los Estados Unidos de América o Canadá. La distorsión en este mercado hace necesario que el Estado asuma su función de rectoría estableciendo reglas claras que consoliden un mercado en el que los consumidores dispongan de información que les permita tomar las mejores decisiones y pagar precios fuera de contextos con tendencias oligopólicas.  Es importante tener presente que además de los derechos que como consumidores tienen los usuarios de la telefonía celular y de la trascendencia que para el desenvolvimiento económico de las personas ha cobrado este servicio, incide una circunstancia jurídica destacada. En última instancia los usuarios, como integrantes de la Nación, son dueños del medio físico en el que se desarrolla el negocio de las empresas telefónicas. En efecto, de conformidad con el artículo 42, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el espectro eléctrico, es decir, el espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional queda comprendido dentro de dicho territorio. La titularidad de la Nación sobre el espectro radio-eléctrico produce consecuencias jurídicas en cuanto a recobrar para los mexicanos los recursos que signifiquen un exceso en la rentabilidad de las empresas que se aprovechan del uso concesionado de dicho espacio y que ven crecer desmesuradamente sus ganancias en el entorno de un mercado de las telecomunicaciones con distorsiones graves.  En este orden de ideas, la finalidad de la presente iniciativa estriba en garantizar en la ley los derechos que como consumidores tienen los usuarios. Para tal propósito, propongo el establecimiento de la atribución y deber a las autoridades que tienen competencia cuales son la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y COFETEL para que expidan de inmediato reglas generales en los distintos aspectos que reviste la telefonía móvil o celular armonizando la prestación del servicio con la mayor equidad en la relación concesionarios-usuarios. De la mayor importancia es el propósito que también abriga el iniciar esta ley, el que se establezca la preceptiva que permita al Estado mexicano a través de los organismos competentes regular el mercado de la telefonía celular para evitar precios exorbitantes que degradan el nivel de competitividad de los mexicanos. En consecuencia, se somete a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:  **PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.**  **ARTICULO UNICO.-** Se adiciona un primer párrafo al artículo 63 recorriéndose en su orden los actuales primer y segundo párrafos y se adiciona el Capítulo VI que consta de los artículos 63 bis y 63 ter recorriéndose los subsecuentes de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:  **Artículo 63.-** Se declara que la prestación del servicio de telefonía móvil es una actividad de interés general para efectos del párrafo segundo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Secretaría establecerá reglas para que la relación entre los márgenes de rentabilidad, las necesidades de capitalización e inversión en la industria y los precios del servicio de telefonía móvil no distorsionen el mercado ni la libre competencia ni inhiban la competitividad del país y sus habitantes. Frente a una iniquidad notoria para los usuarios o de encontrarse las tarifas a un nivel desproporcionadamente superior a la media internacional, la Secretaría regulará dichas tarifas. También estará facultada para establecer a los concesionarios del servicio obligaciones específicas relacionadas con la calidad del servicio e información.  ...  …  **CAPITULO VI DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS**  **Artículo 63 Bis.-** La Comisión expedirá las reglas generales que salvaguarden los derechos de los usuarios y la equidad en la relación de éstos con los proveedores del servicio de telefonía celular cuidando por lo menos lo siguiente:   1. Que los cargos sean sólo por servicios efectivamente prestados, 2. Que se compense a los usuarios por suspensiones en el servicio, 3. Que no se hagan cargos al usuario por cambiar la modalidad del servicio contratado, 4. Que el usuario disponga de información suficiente y veraz en torno al servicio y la facturación; y 5. Que no se suspenda la prestación del servicio telefónico sujeto a la adquisición de tiempo aire adicional.   **Artículo 63 Ter.-** Cualquier persona podrá reclamar los pagos hechos en contravención de lo dispuesto en esta ley. Para tal efecto, los operadores están obligados a entregar la información necesaria al usuario.  **TRANSITORIOS**  UNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.  Aguascalientes, Ags., 28 de Septiembre del dos mil once.  **Senador Felipe González González.** |